



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** **Nro. 070 -2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH**

Arequipa, 28 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°226230-2018, tramitado por la COMUNIDAD CAMPESINA LA RINCONADA, ante la Administración Local de Agua Chili, presentado por el señor Andrés Avelino Chanco Calle, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación para la obtención de licencia de uso de agua con fines de uso poblacional, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y región de Arequipa;

CONSIDERANDO:

**Que**, en el artículo 80° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338 se indica que el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo. La autorización no tiene el carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

**Que**, en el artículo 11° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, debe ser presentada el formato Anexo N°04 para los casos de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio, debiendo para tal efecto presentar el Formato Anexo N°04 debidamente llenado;

**Que**, mediante Carta N°052-2019-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 08 de enero del 2019 la Administración Local de Agua Chili hace de conocimiento al administrado que falta adjuntar documentación al procedimiento de "Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio en el predio denominado Comunidad Campesina La Rinconada, ubicado en el distrito de Chiguata, provincia y región de Arequipa, según el procedimiento TUPA 11 y el artículo 11° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, para lo cual se le solicita acreditar:

**a) Indicar la ubicación de la fuente de agua y el lugar donde se desarrollará la actividad; asimismo las coordenadas UTM del posible punto de captación (superficial o subterráneo); b) La ubicación geográfica deberá ser expresada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17 o 18 o 19 sur según corresponda.**

requisitos exigidos para la prosecución de su trámite de acuerdo al TUPA;

**Que**, la Administración Local de Agua Chili a través del Informe N°022-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH/JACL, señala que el administrado no cumplió con



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

presentar el requerimiento comunicado mediante Carta N°052-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 08-01-2019 sin que a la fecha complete la información solicitada y transcurrido el plazo, se ha vencido el 20-02-2019 y estando el plazo vencido al día 27-02-2019 ha transcurrido el plazo en exceso, es que corresponde declarar improcedente el procedimiento;

**Que**, en este contexto y de autos fluye que el administrado no cumplió con absolver los requerimientos comunicados mediante las notificaciones anteriormente indicadas y para poder continuar con el trámite del expediente, por lo que, al vencer el plazo concedido de 10 días, es que corresponde declarar improcedente el procedimiento, disponiéndose el archivo de los autos, con conocimiento de los administrados;

**Que**, en el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada con D.S. N°018-2017-MINAGRI, en el artículo 48 literales b) indica, es función de la Autoridad Local del Agua, entre otros, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al director de la Autoridad Administrativa del Agua;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el presente procedimiento iniciado por la COMUNIDAD CAMPESINA LA RINCONADA, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación para la obtención de licencia de uso de agua subterránea, por las razones antes mencionadas, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma y oportunidad que considere conveniente.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA LA RINCONADA.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

Ing° Jaime A. Iglesias Salas  
ADMINISTRADOR LOCAL

Cc. Arch  
JAIS/jacl